

Resolución Provincial N° 79 sobre funciones profesionales

RESOLUCION N° 79

VISTO:

La necesidad de resolver sobre el cumplimiento de los aportes profesionales correspondientes a tareas profesionales en Obras Privadas, según las normas vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 11 ½ del ex Consejo de Ingenieros creó la figura del “Conductor Técnico”, fusionando en el profesional Director de Obra responsabilidades que son propias del empresario constructor;

Que en los tiempos actuales no se concibe el funcionamiento de una organización dedicada a la realización de Obras Civiles y de Arquitectura en general, en forma habitual y permanente, sin contar con la estructura administrativa, de personal, equipamiento y con cuerpo de profesionales acorde, todo ello de acuerdo con los requisitos que las normativas actuales exigen;

Que, en ese marco, las responsabilidades de tipo empresarias que se asignan al “Conductor Técnico” quedan cubiertas legal, real y prácticamente por las responsabilidades de la organización dedicada a esa actividad;

Que el Código Civil en sus artículos 1646, 1647 y 1647 bis reconoce las responsabilidades de las personas “Proyectista”, “Director de Obra” y “Constructor” ó “Empresario Constructor”, de manera tal que no queda en descubierto ninguna de las responsabilidades que, según tal normativa, son atribuibles a los responsables por una obra;

Que a los fines de ordenar la prestación de los servicios profesionales de los matriculados, es menester la redefinición de sus funciones, responsabilidades y honorarios mínimos;

Que se encuentra en vigencia la Resolución Provincial N° 4 que definió la figura del Representante Técnico en general;

Que se encuentra en vigencia un Arancel específico para la función de Representante Técnico en Obras Públicas, según Resolución N° 7 y Anexo;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - LEY N° 11008**

R E S U E L V E:

ART. 1º) Anular la Resolución 11 ½ del ex- - Consejo de Ingenieros para los profesionales matriculados en este Colegio a partir de la entrada en vigencia de la presente, con lo cual queda anulada la figura del “Conductor Técnico”.

ART. 2º) A partir de la presente es obligatoria en toda obra privada ó pública la cobertura de la función de Director de Obra, debiendo el propietario sea privado o público – persona física o jurídica, contar con tal servicio por parte de un profesional habilitado y con incumbencias de acuerdo al tipo de obra, el que se desempeñará en los términos que fija la Ley Nº 6373 – Capítulo I. En el caso de la obra pública se identifica al Director de Obra con la denominación común de “Inspector de Obra”.

ART. 3º) Cuando la obra sea realizada por una empresa constructora constituida, la misma deberá contar con los servicios de un profesional Representante Técnico, el que será responsable por la ejecución de la misma en los términos de la Resolución Nº 4.

ART. 4º) Cuando la obra la ejecute el propietario asumiendo las responsabilidades de empresa constructora, caso que se presenta en las obras privadas de menor cuantía y en la obra pública por Administración, no se requerirá un Representante Técnico, manteniéndose la obligatoriedad de contar con un Director de Obra. El comitente–propietario será empresario de su propia obra debiendo asumir por sí las responsabilidades asociadas a la construcción.

ART. 5º) Ratificar que las funciones y responsabilidades del Representante Técnico en Obras Privadas son las establecidas por la Resolución Provincial Nº 4.

ART. 6º) A los fines de la determinación de los aportes previstos por la Ley Nº 4114 y su decreto reglamentario Nº 4156/52, Nº 11008 y Nos. 4889 y 6729, con sus respectivas modificatorias, con relación a los trabajos profesionales a las tareas de Representación Técnica en Obras Privadas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, para el cálculo de sus honorarios se aplicará en lo sucesivo el arancel correspondiente al Capítulo I – “trabajos de ejecución”.

ART: 7º) Reiterar por la presente a los Organismos de Gobierno la vigencia de los art.s 6º , 9º y 11º de la Ley Nº 4114 así como los art.s 5º, 19º, 20º, 24º del Decreto Nº 2153/52 relativos al control de la documentación por trabajos profesionales que reciban, así como las responsabilidades de los funcionarios públicos por incumplimiento de las normas citadas.

ART. 8º) Instruir a los Municipios y Comunas de la Provincia para que procedan a la modificación de las carátulas de expedientes de construcción eliminando la figura del “Conductor Técnico” e incluyendo la del “Representante Técnico” y del “Empresario Constructor” o simplemente “Constructor”.

ART. 9º) Hacer saber el contenido de esta Resolución a la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, a los restantes Colegios Profesionales vinculados a la misma y a todos los matriculados de este Colegio.

ART: 10º) En los casos particulares no previstos en la presente el CPIC resolverá al respecto.

ART: 11º) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese, archívese.

Resuelto por el Directorio Provincial del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, en reunión realizada el día 09 de Noviembre de 2006

LARAIA Ing. Civil BERNARDO LÓPEZ
 Secretario Dir. Provincial

 Ing. Civil ALEJANDRO
 Presidente Dir. Provincial